LEY DE 6 DE NOVIEMBRE

JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

AUTORIZA AL EJECUTIVO PARA QUE REGLAMENTE LOS FUNERALES DE LOS EMPLEADOS.

En 12 de Agosto de 851, se han designado los de Diputados, que fallezcan en ejercicio de sus funciones.

Hacemos saber a todos los bolivianos que el Congreso ha dictado y nos publicamos la siguiente.-

LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nación Boliviana.

DECRETAN.

ART. UNICO. El Poder Ejecutivo reglamentaria los funerales del Supremo Jefe de la República, del Presidente del Supremo Jefe de la República, del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, de los Senadores y Representantes cuando fallezcan en el ejercicio de sus funciones, de los Ministros de Estado y de los de la Corte Suprema, de los Consejeros de Estado, de los Reverendos Arzobispos y Obispos, y de los Ajentes diplomáticos y Consulares extrangeros y racionales. Reglamentará también los funerales de los funcionarios públicos locales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en la Ilustre y Heroica Capital Sucre, a 5 de Noviembre de 1846.- Andrés María Torrico.- Vice Presidente del Senado.- Anjel Aguirre.- Secretario Senador.

Lugar del sello.- Palacio de Gobierno en Sucre, a 6 de Noviembre de 1846. = Ejecútese.- José Ballivián.- El Ministro del Interior.- Pedro José de Guerra.